



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00026

Asunto: No suspende -requiere.

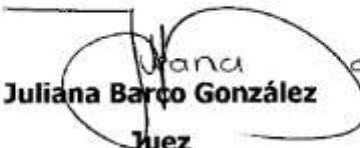
Se incorpora al proceso la solicitud de suspensión del proceso aportada por la parte demandante. Sin embargo, el Juzgado no accederá a la misma en la medida que la solicitud no se presentó por todas las partes, pues en el documento aportado, solo el demandante y el demandado Jhon Freddy Gaviria Aguirre afirman estar de acuerdo en suspender el presente trámite hasta el 30 de enero de 2023. Por ello, de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso no se suspenderá el proceso.

Ahora, según se observa, ninguno de los demandados ha sido notificado personalmente. En consecuencia, para dar trámite a la solicitud de suspensión se requiere la presentación de un escrito emitido por todos demandados, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, para tenerlos por notificados por conducta concluyente, así como de un escrito remitido por todos ellos en el que coadyuven la solicitud de suspensión.

Finalmente, conforme con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en un término que no podrá exceder de 30 días notifique a la parte demandada del mandamiento de pago y/o demuestre que efectuó las gestiones pertinentes para consumir medidas cautelares, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 26 mayo 2022, en la

fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a49a178a4e24da6aa80d2eae585d948393bc9bf7cdc6b86f5f7820c0868486**

Documento generado en 25/05/2022 12:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>